



C/326/2020

N° 970

Montevideo, 28 de mayo de 2020.

Señor Ministro de
Transporte y Obras Públicas,
Luis Alberto Heber.

Tengo el agrado de transcribir al señor Ministro, con destino a la Dirección Nacional de Transporte, el siguiente pedido de informes presentado por el señor Representante Nicolás Mesa: "Montevideo, 28 de mayo de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la Dirección Nacional de Transporte. La consulta refiere a la Resolución Interna N° 005/2020, de la Dirección Nacional de Transporte, en la cual se plantea que ante la emergencia sanitaria es imprescindible recabar datos de las personas que transitan en los servicios públicos de transporte. Para llevar registros que puedan ser de utilidad al Ministerio de Salud Pública, en el punto N° 1 de dicha resolución, se obliga a las empresas de transporte de pasajeros a solicitar los datos de los usuarios, siendo éste, un requisito de admisibilidad de ascenso al autobús. Por lo expuesto, solicitamos que se nos informe: 1) Si dicha resolución fue aplicada en los servicios que transitan en el departamento de San José. 2) Cuáles son las formas de fiscalización o control que se han implementado para hacer efectivo su cumplimiento. 3) Si se han verificado incumplimientos a lo dispuesto por la citada resolución. 4) En caso afirmativo, qué medidas se han tomado frente a los mismos. Por otra parte, el día 13 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 93/020 mediante el cual en el artículo 1°) se declara el estado de emergencia sanitaria ante la pandemia de COVID-19. En relación a la situación de emergencia sanitaria y a las medidas de prevención de la salud de los usuarios de transporte colectivo de pasajeros, indicar: 1) Si existen protocolos sanitarios que deban cumplir las empresas de transporte colectivo de pasajeros en sus unidades. En caso afirmativo, detallar en que consisten los mismos, y si abarcan medidas relativas al distanciamiento físico de los pasajeros. 2) Cuáles son las formas de fiscalización o control que se han implementado para hacer efectivo el cumplimiento de los protocolos. 3) Si se han verificado incumplimientos en lo previsto en dichos protocolos. 4) Qué medidas se

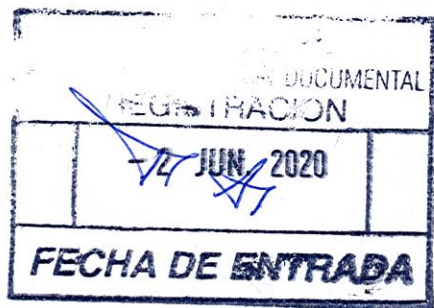
-2-

han tomado frente a dichos incumplimientos. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. (Firmado) NICOLÁS MESA, Representante por San José".

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


MARTÍN LEMA
Presidente





Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

Montevideo, 16 de marzo de 2020

Protocolo para la prevención del CORONAVIRUS (COVID-19) a implementarse para el Transporte de Pasajeros

Lineamientos generales para las Empresas de Transporte de pasajeros en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID – 19)

La aplicación de los siguientes lineamientos resultará obligatoria en el caso de los servicios de transporte de pasajeros controlados por el MTOP, tanto a nivel nacional – metropolitano, suburbano e interdepartamental – como internacional, siempre que los mismos operan en el territorio nacional.

Los mismos tienen como objetivo central colaborar en la contención y atención de personas que presenten COVID-19, o alguno de los síntomas de la referida enfermedad.

Debido a la situación epidemiológica dinámica de la enfermedad y sus agentes causantes, estos lineamientos se revisarán de forma periódica y se publicará la versión vigente en la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sin perjuicio de que los mismos estarán determinados por los lineamientos fijados para todos los ciudadanos por el Ministerio de Salud Pública.

Para las Empresas de Transporte Internacionales, Interdepartamentales y Metropolitanas

- 1. En cada Unidad de Transporte se deberá:**
 - a. Efectuar la desinfección y limpieza cada vez que lleguen a su destino final en la Terminal correspondiente. Si por alguna razón la Unidad respectiva permaneciera en la Terminal, el proceso referido deberá verificarse cada 24 horas, por lo menos.



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

- b. Realizar un aseo permanente de los baños, los cuales deberán contar con agua e implementos de higiene adecuados (jabón, alcohol en gel, PH, toallas de papel, etc.).
- c. Contar con un correcto funcionamiento de ventanillas, escotilla de ventilación, etc., de modo de asegurar una adecuada ventilación de la Unidad.
- d. Si utiliza el aire acondicionado, el mismo deberá someterse a un recambio permanente, y no recirculando.
- e. En los vehículos debe de favorecerse – dentro de lo posible – la ventilación natural.
- f. De igual modo, deberá propenderse a mantener ventilada la Unidad entre viaje y viaje.
- g. Se recomienda colocar avisos para los pasajeros que informen sobre los protocolos de higiene existentes.
- h. En todas aquellas Unidades en las que se cuente con la disponibilidad material para ello, deberá difundirse el video donde se explica el “Protocolo de higiene” emitido por el MSP, o repartirse la folletería que a tales efectos oportunamente se disponga.

2. Para la Tripulación de cada Unidad:

- a. Se recomienda a las Empresas de Transporte que doten a sus funcionarios para su uso, de tapabocas, alcohol en gel evitando en lo posible el manejo de dinero, y ajustándose de manera integral al “Protocolo de higiene” emitido por el MSP.
- b. En caso de constatare la presencia de pasajeros con síntomas (secreciones nasales, dolor de garganta, tos y fiebre) dentro del Territorio Nacional, deberá aislarse a dicha persona y comunicarse inmediatamente con el call center 08001919 (MSP).



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

3. Para los Pasajeros:

- a. Se aconseja que los mismos se ajusten al "Protocolo de higiene" emitido por el MSP (usar tapabocas, higiene adecuada de manos, protocolo de estornudo, no tocarse la cara y otras formas de saludar, etc.).



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 12 8 MAY 2020.

VISTO: la Pandemia declarada por la OMS relacionada con el COVID-19, así como el Decreto 93/020 de 13 de marzo de 2020 por el cual se declaró la emergencia sanitaria nacional.-----

RESULTANDO: necesario implementar la obligación de utilizar medidas de higiene en el personal del transporte y en los usuarios del mismo.-----

CONSIDERANDO: el Protocolo para la prevención del CORONAVIRUS (COVID-19) para el Transporte de Pasajeros en el marco de la alerta sanitaria, elaborado por el Ministerio de Salud Pública.-----

59 **ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 7, 44 y 72 de la Constitución de la República, artículos 1º y 2º de la ley No. 9.202 de 12 de enero de 1934 -de medidas de prevención para mantener la salud de la población-, el Decreto 574/974 de 24/07/974 de 24/07/974 artículo 7 numeral 2, el Decreto 93/020 de 13/03/020, el Decreto 103/010 de 24/03/010 que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones por transgresión de las normas que regulan el Transporte Colectivo de Pasajeros en su Anexo Capítulo III artículo 3 numeral 11 y Capítulo V artículo 5 numeral 16, el Protocolo para la prevención del Coronavirus para el Transporte de Pasajeros elaborado por el MSP y el interés general.-----

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

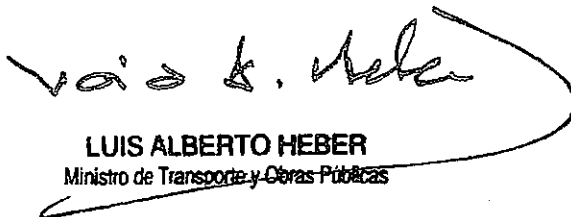
1º.- Dispónese el uso obligatorio de tapabocas en el personal de la empresa de transporte de pasajeros y en los usuarios, durante el tiempo

<http://www.mtop.gub.uy/> Tel. (+598) 2915 8333
Rincón 561, Montevideo - Uruguay



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

- que permanezcan dentro del ómnibus.-----
- 2°.-La cantidad máxima autorizada de usuarios en las unidades, será la misma que la cantidad de asientos tiene, más un límite máximo de 10 personas de pie.-----
- 3°.-Se deberá asegurar por parte del personal de la empresa transportista, la ventilación de ambos lados del vehículo, generando circulación de aire cruzada.-----
- 4°.- El no uso de tapabocas, o la negativa a usarlo por parte de un usuario, será causa justa suficiente para que su ingreso al ómnibus sea negado por el personal de la empresa.-----
- 5°.-La empresa de transporte de pasajeros que no cumpla con las presentes disposiciones, será pasible de una sanción consistente en una multa de hasta un máximo de 20 U.R.-----
- 6°.- Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, y en la página web del MTOP. Comuníquese a la Dirección Nacional de Transporte, a las Agremiaciones que nuclean a las empresas de Transporte de Pasajeros y a las Empresas no agremiadas.-----
- 7°.-Exhórtase a todos los Gobiernos Departamentales a incorporar estas medidas de prevención de la propagación del COVID-19.-----


LUIS ALBERTO HEBER
Ministro de Transporte y Obras Públicas



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

Resolución Interna Nro. 5 /2020

Montevideo, 02 ABR. 2020

VISTO: la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo,

RESULTANDO: que es menester conocer la identidad de las personas que transitan en los servicios públicos de transporte.-----

CONSIDERANDO: Imprescindible obtener esos datos para llevar registros que puedan ser de utilidad al Ministerio de Salud Pública.-----

ATENTO: a lo expuesto y al interés general-----

EL DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE

RESUELVE:

1°.- Las empresas de transporte público de pasajeros por carretera que circulen dentro de la jurisdicción nacional (con excepción de los servicios suburbanos) estarán obligadas a solicitar a todos los usuarios que asciendan a sus unidades, su identificación, registrándose: nombre completo, nacionalidad, Cédula de Identidad o Pasaporte y número telefónico de contacto, siendo esto un requisito de admisibilidad de ascenso al autobús.-----

2°.- Se implemente un Registro manual y/o telemático, a esos efectos.--

3°) Cúrsese noticia de ese Registro a la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud Pública para su conocimiento y uso sanitario.-----

www.mtop.gub.uy Tel. (+5982) 915 7933
Rincón 575, Montevideo - Uruguay



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

4°- Por División Secretaría General notifíquese a todas las empresas de transporte de pasajeros de circulación nacional alcanzadas por la presente medida, para su inmediato cumplimiento Comuníquese a la Dirección General de Secretaría, Dirección General de Transporte Carretero y División Interior de la Dirección Nacional de Transporte. Comuníquese a la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud Pública. Publíquese en la página web del M.T.O.P. Fecho, archívese.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical line that ends in a small hook.

Dr. PABLO LABANDERA
Director Nacional de Transporte
del M.T.O.P.

www.mtop.gub.uy Tel. (+5982) 915 7933
Rincón 575, Montevideo - Uruguay



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

DIVISIÓN PASAJEROS

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGULARES- CENTRO DE MONITOREO

Montevideo, 28 de JULIO 2020

Exp 2020/1614

Sr. Director General de Transporte por Carretera

Sr. Carlos Flores

Presente:

Tratan las presentes actuaciones sobre Pedido de Informes solicitado por el Diputado Nicolás Mesa (Representante por San José) .-

A) La consulta refiere a la aplicación de la Resolución de la Dirección Nacional 5/2020, cuya copia se adjunta.-

En lo que refiere al punto :

- 1) En el Artículo 1ero de dicha Resolución se señala que aplica a las "... empresas de transporte público de pasajeros por carretera que circulen dentro de la jurisdicción nacional (con excepción de los servicios suburbanos)..."
En el caso del departamento de San José aplica en nuestro caso a los servicios interdepartamentales que circulen por dicho Departamento.-
- 2) Las empresas deben obtener dicha información, en cada viaje que sus unidades realicen y contar con la misma, de modo de suministrarla en el caso que la autoridad sanitaria lo necesite.-
Sobre el control de cumplimiento de esta Resolución , en lo que nos atañe, señalamos que la oficina de la Dirección Nacional de Transporte en Terminal Tres Cruces, en los controles habituales que se realizan de los servicios al salir o llegar, fiscaliza que los servicios cuenten con dicha información.
Por otro lado en los controles que esta oficina realiza durante el transcurso del viaje se realiza la vigilancia de que se cumpla con dicho procedimiento.
En caso de constatarse que esa información no le sea solicitada al pasajeros se realiza Boleta de Contravención .-
- 3) Y 4)Se han registrado incumplimientos a dicha disposición realizándose la confección de la Boleta de Contravención correspondiente.-

B) La consulta refiere a la existencia de Protocolo Sanitario para Transporte de Pasajeros (Decreto 93/20)

- 1) Con fecha 16 de marzo 2020 se estableció un **PROTOCOLO para la prevención del CORONAVIRUS (COVID 19) a implementarse para el Transporte de Pasajeros**, se adjunta copia.-
El mismo aplica a las empresas de transporte internacional, interdepartamentales y metropolitanas.

www.mtop.gub.uy Tel. (+5982) 915 7933
Rincón 575, Montevideo - Uruguay



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

Se enfoca en 3 aspectos:

- **Lo que en cada unidad se deberá cumplir**
- **Lo que atañe a la Tripulación de cada unidad**
- **Lo que atañe a los pasajeros**

Dentro de lo dispuesto no se alude específicamente a la distancia social.-

- 2) Dentro de los que nos atañe tanto en los controles realizados por personal de la Dirección Nacional de Transporte en Terminal Tres Cruces y Terminal Baltasar Brum como en los controles realizados sobre la unidad durante su viajes, se controlan todos los aspectos señalados en el Protocolo , confeccionándose las planillas de control correspondientes a cada aspecto.- En caso de incumplimiento se realiza Boleta de Contravención.-
- 3) Se han verificado incumplimientos que han merecido las acciones detalladas.-
- 4) Como se ha explicado se han tomado medidas sancionatorias.-

C) Resolución Ministerial del 28 de mayo 2020, Obligatoriedad del uso de Tapabocas y limitación de pasajeros de pie.

En esta norma se establece:

- la **Obligatoriedad** del uso de tapabocas , (PROTOCOLO para la prevención del CORONAVIRUS (COVID 19) a implementarse para el Transporte de Pasajeros se establecía la recomendación de su uso).
- La limitación de pasajeros de pie en 10.
- Otros aspectos como mantener ventilación etc.-
- Se establece la sanción por incumplimiento.

Estas condiciones también son controladas por personal de Dirección Nacional de Transporte, tanto en Terminales como durante el viaje, confeccionándose las Boletas de Contravención en caso de constatarse incumplimientos.-

Atentamente


A.S. MARCELO DE LOS ANGELES VIDAL
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
SERVICIOS REGULARES
DIVISION PASAJEROS



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

Montevideo, 06 AGO. 2020

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Martín Lema

Presente:

El Ministro de Transporte y Obras Públicas tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, en respuesta al Oficio N° 970 de fecha 28 de mayo de 2020, por el cual se transcribe el pedido de informes presentado por el Sr. Representante Nicolás Mesa, en relación a la Resolución Interna N°005/2020, de la Dirección Nacional de Transporte, en la cual se plantea que ante la emergencia sanitaria es imprescindible recabar datos de las personas que transitan en los servicios públicos de transporte, solicitando a tales efectos informar: **1)** Si dicha Resolución fue aplicada en los servicios que transitan en el Departamento de San José. **2)** Cuáles son las formas de fiscalización o control que se han implementado para hacer efectivo su cumplimiento. **3)** Si se han verificado incumplimientos a lo dispuesto por la citada Resolución. **4)** En caso afirmativo, qué medidas se han tomado frente a los mismos. Por otra parte, el día 13 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 93/020 mediante el cual en el artículo 1°) se declara el estado de emergencia sanitaria ante la pandemia de COVID-19. En relación a la situación de emergencia sanitaria y a las medidas de prevención de la salud de los usuarios de transporte colectivo de pasajeros, indicar: **1)** Si existen protocolos sanitarios que deban cumplir las empresas de transporte colectivo de pasajeros en sus unidades. En caso afirmativo, detallar en que consisten los mismos, y si abarcan medidas relativas al

distanciamiento físico de pasajeros. 2) Cuáles son las formas de fiscalización o control que se han implementado para hacer efectivo el cumplimiento de los protocolos. 3) Si se han verificado incumplimientos en lo previsto en dichos protocolos. 4) Qué medidas se han tomado frente a dichos incumplimientos.

Al respecto se adjunta la información producida por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en torno al tema motivo de obrados. -

Sin otro particular, saluda al Señor Presidente muy atentamente,

2020-10-1-0001614

dr



LUIS ALBERTO HEBER
Ministro de Transporte y Obras Públicas